

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA

SECRETARÍA SALA LABORAL

EDICTO N°031.



SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL, HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
1	76-834-31-05-002-2018-00211-01 acumulado N° 76-834- 31-05-002- 2019-00042-01	ROSA AURA CHAMORRO	COLPENSIONES	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tulua, objeto del recurso de apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA.	38	20/04/2022	VER Y/ DESCARGAR PROVIDENCIA
2	76-109-31-05-002-2019-00163-01	LUZ DARY ANGULO HERNANDEZ	COLPENSIONES y PORVENIR S.A	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura, objeto del recurso de apelación y consulta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.	36	20/04/2022	VER Y/ DESCARGAR PROVIDENCIA
3	76-111-31-05-002-2020-00091-02	GLADYS MENESES MENESES	HOGAR BAMBI CALIMA DARIEN Y OTROS	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ACOSO LABORAL	PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, en la audiencia surtida el día 6 de mayo de 2021 y en su lugar DECLARAR que la empresa HOGAR BAMBI CALIMA DARIEN y la señora GLORIA MONTOYA TRONCOSO, incurrieron en conductas de acoso laboral en la modalidad persecución laboral contra la señora GLADYS MENESES MENESES. SEGUNDO: Imponer como sanción una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales para GLORIA MONTOYA TRONCOSO por ser la persona que realizó la conducta de acoso laboral y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales para el empleador HOGAR BAMBI CALIMA DARIEN por tolerarlo. El dinero de la multa deberá se consignado en las Cuentas Nos. 3-0070- 000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A. o 050-00118-9 del BANCO POPULAR, denominadas DTN- Multas y Caucciones - Consejo Superior de la Judicatura en un plazo de diez (10) luego de la ejecutoria de la presente providencia. Si no se realiza la consignación, el juez de instancia remitirá las copias correspondientes a la Oficina de Cobro Coactivo Seccional Valle del Cauca para su sobre forzado. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante. Se señalan las agencias en derecho en la suma de (1) salario mínimo legal mensual vigente. Costas de primera instancia a cargo de los demandados. El juzgado fijara las correspondientes agencias.	37	20/04/2022	VER Y/ DESCARGAR PROVIDENCIA
	76-111-31-05-002-2020-00091-02	GLADYS MENESES MENESES	HOGAR BAMBI CALIMA DARIEN Y OTROS	Dr. CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR	ACOSO LABORAL	Salvamento de voto.	37	20/04/2022	VER Y/ DESCARGAR PROVIDENCIA
4	76-834-31-05-001-2018-00375-01	JOSE ALBERTO PEDROZA	COLPENSIONES	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia del quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tulua y en su lugar: SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, a través de su representante legal, a reconocer y pagar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia, la suma de \$1.936.120,00, por concepto de mesadas pensionales de septiembre y octubre de 2016, en favor del demandante, señor JOSÉ ALBERTO PEDROZA MONTALVO, identificado con la C.C. N°.14.992.534, entendiendo que la fecha de efectividad de su pensión de vejez corresponde al 01 de septiembre de 2016, conforme se dijo en las consideraciones de la sentencia. Del retroactivo reconocido deberá deducirse los aportes pertinentes al sistema de seguridad social en salud, con destino a la EPS a la cual se encuentre afiliado el demandante. SEGUNDO: CONFIRMAR los demás numerales. TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.	39	20/04/2022	VER Y/ DESCARGAR PROVIDENCIA

Fijación: 21 de abril de 2022, 08:00 am.
Desfijación: 21 de abril de 2022, 05:00 pm
La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

VISITA LA **VENTANILLA VIRTUAL** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL DE BUGA DANDO CLICK EN EL SIGUIENTE LINK:



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Secretario